

Condiciones generales

El presente contrato podrá ser modificado por el Consejo Rector de la Sociedad Cooperativa Europea Limitada "Efi-Duero Energy, SCEL" (en adelante "Efi-Duero Energy, SCEL") siguiendo las instrucciones de la Asamblea General.

Toda modificación será debidamente comunicada al "socio/cliente", y podrán ser motivadas, a fin de cumplir con la normativa del mercado eléctrico, así como para la fijación de criterios sobre los valores que la cooperativa desea transmitir.

El "socio/cliente" tiene derecho a cambiar a cualquier otra compañía en el caso de que lo considere oportuno. A tal efecto, no se establece un régimen de permanencia mínima.

1. OBJETO.

1.1 El objeto del presente contrato es el suministro de energía eléctrica por parte de "Efi-Duero Energy, SCEL" (el Comercializador) en el punto de conexión a la red o de entrega, situado en las instalaciones del "socio/cliente", debidamente identificado en las Condiciones Particulares (el "Punto de Suministro"), y con la potencia nominal también indicada en las Condiciones Particulares.

1.2 La potencia máxima que el "socio/cliente" podrá consumir será la determinada por la normativa vigente.

1.3 El Contrato de Suministro tiene carácter personal, teniendo que ser el "socio/cliente" el usuario efectivo de la energía eléctrica suministrada, sin que pueda cederla o venderla a terceros, ni utilizarla en otro lugar para fines distintos a los establecidos en las Condiciones Particulares. El incumplimiento de esta obligación podrá ser considerada causa de resolución del presente Contrato.

2. DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

2.1 El vigor del Contrato de Suministro es anual, a no ser que se haya pactado un término inferior en las Condiciones Particulares, y se prorrogará tácitamente por términos anuales.

2.2 Las gestiones del cambio por parte de "Efi-Duero Energy, SCEL" comenzarán en la fecha de la firma. La fecha efectiva de entrada en vigor y el término de duración del contrato empezará a contarse desde el momento en que se hayan hecho efectivos los accesos a la red de distribución. "Efi-Duero Energy, SCEL" notificará al "socio/cliente" la fecha efectiva de la entrada en vigor del contrato. En el caso de que el acceso fuera finalmente denegado, el presente contrato se rescindirá sin derecho a indemnización por ninguna de las partes.

3. CONTRATO COMPLETO.

Estas Condiciones Generales, junto con las Condiciones Particulares, constituyen la integridad de los pactos existentes entre las Partes en relación al suministro de energía en el Punto de Suministro, sustituyendo todo otro pacto o acuerdos existentes entre las Partes con anterioridad a la celebración.

La declaración de cualquiera de estas Condiciones Generales como inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que continuarán siendo vinculantes para las Partes, que se comprometen en dicho caso a sustituir la cláusula afectada por otra válida de efecto equivalente según principios de buena fe y equilibrio de contraprestaciones. La renuncia por cualquiera de las Partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de cualquiera de las Condiciones Generales aquí estipuladas no implicará una renuncia de carácter general ni creará un derecho adquirido para la otra parte.

4. MODIFICACIÓN.

4.1 Las partes están obligadas al cumplimiento de las obligaciones reflejadas en el contrato conforme a los términos en él recogidos, incluso en el caso de que ocurrieran sucesos que hicieran en cumplimiento del contrato más oneroso de lo que las partes hubieran podido prever en el momento de la firma.

4.2 "Efi-Duero Energy, SCEL" tramitará ante la empresa Distribuidora cualquier modificación de tarifa o Potencia Contratada bajo solicitud del "socio/cliente", siempre que el "socio/cliente" hubiera cumplido con todos los pagos debidos, y a cuyo fin deberá comunicarlo mediante los cauces indicados a "Efi-Duero Energy, SCEL". El pago de los correspondientes conceptos regulados de cualquier tipo, así como las modificaciones técnicas necesarias para que el suministro sea conforme con la normativa vigente, serán por cuenta del "socio/cliente".

4.3 La modificación de tarifa o potencia contratada queda supeditada a la concesión por parte de la empresa Distribuidora de la nueva potencia solicitada,

que no podrá ser superior a la potencia máxima técnicamente admisible de la instalación y legalmente reconocida, y a la aceptación de las nuevas condiciones económicas que regirán en el caso de un cambio de tarifa comunicadas por "Efi-Duero Energy, SCEL" a la realización de la solicitud.

4.4 La tarifa y/o potencia contratada modificada surtirá efecto desde la fecha de concesión por parte de la empresa distribuidora y podrá conllevar variación de las condiciones económicas fijadas en el contrato.

4.5 "Efi-Duero Energy, SCEL" podrá modificar los precios con una periodicidad trimestral. El Comercializador comunicará al "socio/cliente" la revisión de precios mediante información pública o a través de escrito dirigido al mismo con un preaviso mínimo de quince días antes de la entrada en vigor de la modificación. En caso de que la modificación del precio suponga un aumento del mismo, el "socio/cliente" podrá resolver el Contrato de acuerdo con los procedimientos reglamentariamente establecidos en lo referente al suministrador; el "socio/cliente" deberá comunicar su decisión de resolverlo por escrito dentro de los quince días siguientes a la comunicación pública o a la notificación escrita de la modificación de las condiciones económicas. En caso de que el "socio/cliente" no hubiera manifestado su intención de revocar el Contrato dentro de estos quince días, se entenderá que acepta las condiciones económicas en la fecha determinada por la cooperativa. Si por cualquier motivo de tramitación reglamentaria ajeno a la cooperativa, no pudiera hacerse efectiva la resolución contractual por parte del "socio/cliente" con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos precios establecidos, éstos serían aplicables al "socio/cliente" hasta que la resolución contractual pudiera hacerse efectiva. Por otro lado, cuando con posterioridad a la entrada en vigor del Contrato se aprueben, promulguen o modifiquen disposiciones legales o reglamentarias de carácter administrativo, mercantil o tributario, o se modifique la interpretación judicial o administrativa de estas disposiciones o de las ya existentes a la fecha de entrada en vigor del Contrato, y estos cambios impliquen un aumento de costes por parte de la cooperativa, ésta podrá aumentar el precio proporcionalmente previa comunicación al "socio/cliente", para que así se restablezca el equilibrio económico. Cualquier modificación de las condiciones económicas del Contrato de Acceso será repercutible directamente al Contrato de Suministro, y sin que en este caso pueda ser objeto de resolución por las partes.

5. EQUIPO DE MEDIDA Y CONTROL.

5.1 El "socio/cliente" deberá disponer en el Punto de Suministro de un equipo de control y medida del suministro de electricidad ("Equipo de Medida y Control"), que tendrá que cumplir con los requisitos técnicos exigidos por la regulación vigente. El "socio/cliente" será el responsable de la custodia del Equipo de Medida y Control, siendo el propietario el responsable de su mantenimiento.

5.2 El "socio/cliente" se compromete a no manipular el Equipo de Medida y Control, y a informar a "Efi-Duero Energy, SCEL" en el caso de que se detectase un funcionamiento anormal del Equipo de Medida y Control o incidencias en el mismo.

5.3 En el caso de que el "socio/cliente" disponga de un Equipo de Medida y Control de alquiler, el régimen, así como el precio del mismo, serán los establecidos en la normativa vigente en todo momento.

5.4 El "socio/cliente" garantizará el acceso al Equipo de Medida y Control a "Efi-Duero Energy, SCEL" y a la Empresa Distribuidora correspondiente, con el fin de llevar a cabo la instalación, inspección, lectura, mantenimiento, verificación y control, así como otras actuaciones que resulten necesarias para la consecución del Contrato de Suministro.

6. PRECIO.

6.1 El "socio/cliente" deberá satisfacer a "Efi-Duero Energy, SCEL" el precio de suministro de electricidad establecido en las Condiciones Particulares.

Los conceptos sujetos a regulación tales como impuestos, complementos tarifarios, alquiler de equipos, consumo de energía reactiva, costes producidos por los excesos en la potencia demandada sobre la potencia contratada, términos de acceso o peajes, pagos por capacidad, pérdidas y en general cualquier otro concepto que se apruebe, promulgue ratifique o modifique por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole y que afecte o incida sobre los precios, términos o conceptos asociados al suministro eléctrico, se considerarán conceptos regulados y serán facturados y trasladados al "socio/cliente" de conformidad con la legislación aplicable al momento del consumo.

6.2 El "socio/cliente" soportará los gastos que se originen por trabajos de enganche, extensión, acometida, acceso, supervisión, verificación y, en general, todos aquellos derechos recogidos en el Real Decreto 1955/2000 y las disposiciones legales que lo modifiquen, así como cualquier otra operación realizada por la compañía Distribuidora necesarias para atender un nuevo suministro, ampliación del existente o alguna otra acción efectuada sobre el punto de suministro a instancias del "socio/cliente" o determinada reglamentariamente. Dichos derechos y operaciones, fuera del alcance de "Efi-Duero Energy, SCEL", también tienen la consideración de conceptos regulados.

6.3 Cuando la empresa Distribuidora exija a "Efi-Duero Energy, SCEL", en virtud del

contrato de acceso a la red, la entrega de depósito de garantía previsto en el Real Decreto 1955/2000 y las disposiciones legales que lo modifiquen, "Efi-Duero Energy, SCEL" procederá a abonar dicha cantidad en nombre del "socio/cliente", cobrando dicho importe al "socio/cliente" mediante su cargo en la facturación. La devolución del depósito de garantía al "socio/cliente" se efectuará en el momento que se resuelva formalmente el contrato de acceso y la empresa Distribuidora realice el abono del mismo.

7. FACTURACIÓN Y PAGO.

7.1 "Efi-Duero Energy, SCEL" facturará al "socio/cliente" según el medio descrito en la cláusula 7.4, por los conceptos de suministro de electricidad y tarifa de acceso a la red de distribución, así como el resto de conceptos identificados en la cláusula 5.

7.2 "Efi-Duero Energy, SCEL" facturará el importe a abonar en concepto de consumo de electricidad en base a las lecturas efectuadas por el encargado de la lectura en cumplimiento de la regulación aplicable. En el caso que éstas no se lleven a cabo con anterioridad a la fecha de facturación, el "socio/cliente" autoriza a "Efi-Duero Energy, SCEL" a facturar una cantidad estimada del consumo eléctrico, en función de los datos facilitados por la compañía Distribuidora, tomando como referente el consumo eléctrico histórico del mismo Punto de Suministro desde la fecha de inicio del contrato, procediendo a su regulación una vez se hayan llevado a cabo las lecturas del encargado de la lectura.

7.3 Pago. El pago de las facturas se efectuará mediante domiciliación bancaria a la cuenta designada a estos efectos por el "socio/cliente" en las Condiciones Particulares, y se deberá hacer efectivo durante los 7 días posteriores a la fecha de la factura. El "socio/cliente" declara y garantiza haber proporcionado estas instrucciones a la entidad bancaria, así como mantener dichas instrucciones durante el periodo íntegro de vigencia del presente Contrato.

7.4 El "socio/cliente" autoriza a "Efi-Duero Energy, SCEL", a hacer lo necesario para cargar la factura a la cuenta bancaria del "socio/cliente".

7.5 Demora en el pago. la demora en el pago de facturas conllevará automáticamente y sin necesidad de ningún requerimiento, la aplicación de los intereses de demora establecidos conforme con la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (siendo igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales, siendo el límite máximo de este interés de demora no superior a 1,5 veces el interés legal del dinero, desde la fecha original en que debería haberse realizado el pago hasta la fecha en que dicho pago se haya realizado íntegramente). Cualquier pago atrasado realizado deberá ser abonado con los intereses hasta entonces acumulados. Este interés será aplicable incluso en el supuesto que el "socio/cliente" no tenga la condición de compañía. El interés de demora se acumulará diariamente, se liquidará y deberá ser abonado en la fecha en la que se realice el pago de la factura impagada, pudiendo capitalizarse mensualmente los intereses de demora acumulados y no satisfechos.

Asimismo, el impago del "socio/cliente" de las cantidades pendientes en su vencimiento, facultará a "Efi-Duero Energy, SCEL" a comunicar este extremo a los servicios de información sobre solvencia patrimonial y de crédito de acuerdo con la normativa aplicable a talefecto.

8. SERVICIO DE RECLAMACIONES.

"Efi-Duero Energy, SCEL", a través de las direcciones de contacto señaladas en el encabezamiento o a aquellas indicadas a lo largo de la facturación, dispone de un servicio de atención y relación con el "socio/cliente", dedicado al asesoramiento en materia de contratación, facturación, cobro, medida y demás aspectos derivados del presente contrato.

El "socio/cliente", en caso de que desee formular reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con el presente contrato, se dirigirá a las direcciones señaladas en el clausulado 15.

El "socio/cliente", podrá presentar la correspondiente reclamación o discrepancia ante "Efi-Duero Energy, SCEL", sea o no responsabilidad de la citada, su comprobación y corrección (medida, calidad del suministro, acceso y/o resto de asuntos responsabilidad de la Distribuidora) la cual remitirá la comunicación correspondiente a la Distribuidora, para que proceda a corregir, en su caso, la medida, a emitir dictamen sobre incidencias en la calidad del suministro y/o a realizar aquellas actuaciones necesarias relacionadas con el acceso a la red de distribución, objeto de reclamación. La resolución de la reclamación o discrepancia, en su caso, quedará supeditada a la recepción de respuesta por parte de la distribuidora, sin otorgar potestad la respuesta o falta de ella al "socio/cliente", para no abonar la facturación derivada en el presente contrato, sujeta o no a reclamación.

9. SUSPENSIÓN.

9.1 Suspensión por impago. "Efi-Duero Energy, SCEL" podrá suspender el

suministro de energía eléctrica y/o resolver el contrato en el supuesto que el "socio/cliente" no hubiera satisfecho, a su vencimiento (5 días desde que se realizará el requerimiento de pago fehacientemente a la dirección facilitada a estos efectos en las Condiciones Particulares), cualquiera de los importes debidos en virtud de este contrato.

En dicho requerimiento se indicará la fecha en que finaliza el período de pago voluntario y a partir de la cual se realizará la solicitud a la empresa Distribuidora de suspensión del suministro por impago, que será el día hábil siguiente al transcurso de un plazo de quince (15) días desde la fecha de emisión del documento.

Esta suspensión y/o resolución no eximirá al "socio/cliente" de su obligación de pagar la totalidad de la deuda y los intereses devengados, ni perjudica el derecho de "Efi-Duero Energy, SCEL", a reclamar el pago de ésta.

9.2 Otras causas de suspensión. "Efi-Duero Energy, SCEL" podrá exigir a la Compañía Distribuidora la suspensión de suministro eléctrico en los siguientes supuestos:

- Derechos de conexión directa sin contrato previo.
- Derivaciones por suministro de energía a una instalación no prevista en el Contrato.
- Manipulación del Equipo de Medida y Control o prevención de su correcto funcionamiento.
- No disponibilidad de la red de transporte y/o distribución.
- Fuerza mayor o razones de seguridad o realización de tareas de mantenimiento, reparación, sustitución o ampliación de las instalaciones de transporte o distribución.
- Existencia de riesgo para personas y bienes.
- Deficiente conservación de las instalaciones del "socio/cliente", cuando esto suponga un peligro para la seguridad de las personas o bienes.
- Imposibilidad por parte del distribuidor de instalar el equipo de control de potencia.
- Rescisión anticipada del contrato según lo previsto en el en la cláusula 12.

"Efi-Duero Energy, SCEL" comunicará al "socio/cliente" la suspensión del suministro con una antelación mínima de 48 horas, excepto en los supuestos 9.2.d, 9.2.e, y/o 9.2.g anteriores, en los que la suspensión del suministro podrá llevarse a cabo cuando ocurran los mismos.

9.3 Comunicación de la suspensión. "Efi-Duero Energy, SCEL" comunicará al "socio/cliente" la suspensión del suministro con una antelación mínima de siete (7) días y de forma fehaciente, excepto en los supuestos 9.2.d, 9.2.e, 9.2.f, 9.2.g anteriores, en los que la suspensión del suministro podrá llevarse a cabo cuando ocurran los mismos.

10 REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO.

10.1 El suministro no se restaurará hasta que se haya resuelto la situación motivo de la suspensión y se haya satisfecho, por parte del "socio/cliente", la cantidad pendiente de pago, la totalidad de intereses acumulados hasta la fecha, así como los importes que correspondan en concepto de desconexión y reconexión del suministro. "Efi-Duero Energy, SCEL", podrá exigir al "socio/cliente" la presentación de una garantía (depósito de garantía) en forma de fianza y aval bancario como condición para la reposición del suministro, que se reembolsará tras la finalización del contrato.

10.2 "Efi-Duero Energy, SCEL", podrá reanudar el suministro eléctrico una vez satisfecha la totalidad de la deuda, siempre que además se regularice el depósito de garantía comprometido por el "socio/cliente" y, en caso de que no se hubiera solicitado fianza o aval con anterioridad, la reanudación del suministro quedará supeditada a la formalización del depósito de garantía descrito.

10.3 Si a su vencimiento, y sin causa justificada, no se atendiera por el "socio/cliente" las deudas que se devenguen conforme a lo pactado en el presente contrato, se podrá proceder a la comunicación de la deuda a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y de crédito.

11 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1 El presente contrato podrá rescindirse:

- En los casos previstos por la normativa vigente.
- Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y, en particular, si una de las partes incumple o no ejecuta, en cualquiera de los aspectos esenciales o de forma grave o reiterada, cualquiera de las obligaciones que deriven del presente contrato, y no corrija dicho

incumplimiento en los 5 días hábiles siguientes a recibir el requerimiento enviado por la parte no-incumplidora a tal efecto.

- c) En caso de fraude o manipulación indebida de los equipos de medida y control.
- d) En el caso de que el "socio/cliente" cese su actividad o no utilice electricidad en el punto de suministro.
- e) En caso de impago de las facturas emitidas transcurridos 5 días de la fecha de pago, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora previstos en el presente contrato.
- f) En caso de rescisión del contrato de acceso a la red.
- g) Cualquier otro caso previsto en este contrato o en la legislación aplicable.

11.2 En el supuesto de que se dé una causa de rescisión anticipada en relación a una de las partes, la otra parte que no incurra en la misma podrá (i) mediante notificación fehaciente a la otra parte, rescindir el presente contrato, y (ii) en el caso de "Efi-Duero Energy, SCEL", suspender el suministro, comunicándolo al titular de la red a la que el "socio/cliente" esté conectado, sujeto a la normativa aplicable a este efecto. En caso de que el presente contrato se rescindiera de forma anticipada a instancias de "Efi-Duero Energy, SCEL" por causas imputables al "socio/cliente", este último, abonará a "Efi-Duero Energy, SCEL" todos los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado a ésta Cooperativa, como consecuencia de la causa de la resolución concurrente.

11.3 En caso de finalización por impago, "Efi-Duero Energy, SCEL", podrá exigir al "socio/cliente" responsable del contrato, la satisfacción de las deudas pendientes, siendo una medida transitoria la utilización del capital social aportado a la cooperativa por dicho "socio/cliente". Si se produjera este caso, el capital social deberá ser reintegrado antes de quince (15) días desde su utilización. El consejo rector de "Efi-Duero Energy, SCEL", estudiará en cada caso y, si lo considera oportuno, aplicará el régimen de faltas y sanciones recogidas en los estatutos de la cooperativa.

12. DESISTIMIENTO

12.1 El "socio/cliente" podrá desistir el contrato, dejándolo sin efecto, sin necesidad de justificación y sin penalización alguna, comunicándolo, de forma fehaciente y en un plazo de un (1) mes desde la firma.

12.2 En caso de desistimiento y que se devengue un servicio hasta la fecha de rescisión o baja del suministro de electricidad a favor de "Efi-Duero Energy, SCEL", el "socio/cliente" deberá realizar el abono de los correspondientes importes facturados, según lo recogido en el presente contrato.

13. NOTIFICACIONES.

La notificación de las facturas, así como otras informaciones de carácter informativo general, se realizarán prioritariamente por correo electrónico a la dirección indicada en las cláusulas particulares. El correcto mantenimiento de este correo es responsabilidad del "socio/cliente".

A falta de dirección de correo electrónico, se notificará al "socio/cliente" por correo postal, a la dirección de domicilio habitual que haya facilitado en las Condiciones Particulares.

14. CALIDAD.

14.1 Los estándares de calidad de este contrato de suministro serán los que se establezcan en la regulación vigente en cada momento y, en especial, los del artículo 105 del Real Decreto 1955/2000.

14.2 En caso de incumplimiento de la calidad del suministro por parte de la Compañía Distribuidora, "Efi-Duero Energy, SCEL" gestionará con esta compañía distribuidora los descuentos que correspondan al "socio/cliente" según la regulación aplicable.

15. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El "socio/cliente" ha sido informado por "Efi-Duero Energy, SCEL" de que los datos personales consignados en la solicitud de alta como socio/a o en las Condiciones Particulares de Contrato serán al sistema de tratamiento titularidad de "Efi-Duero Energy, SCEL", con la finalidad de atender sus consultas y remitirle información relacionada que pueda ser de su interés y serán conservados durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con los preceptos mencionados con anterioridad.

De acuerdo con la L34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, en su artículo 21, solicitamos también

solicitamos su consentimiento expreso para enviarle publicidad de nuestros productos o promociones que consideremos que pueden ser de su interés, por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación equivalente.

El "socio/cliente" podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa aplicable a tal efecto, mediante comunicación por escrito dirigida a:

Mediante correo electrónico:

efidueru@efidueru.com

Mediante correo ordinario:

Efi-Duero Energy, SCEL
Plaza Egido s/n
37173 - Trabanca
(Salamanca)

16. RESPONSABILIDAD.

16.1 Excepto en los casos de incumplimiento doloso, y sujeto a lo que en el caso establezca sobre esto de manera imperativa la normativa vigente en todo momento, ninguna de las partes será responsable a la otra por daños indirectos o lucro cesante derivados del incumplimiento del presente Contrato.

En ningún caso responderá "Efi-Duero Energy, SCEL" de los daños y perjuicios ocasionados al "socio/cliente" o a terceros por motivo de acciones u omisiones del propio "socio/cliente" o terceros que no sean directamente imputables a "Efi-Duero Energy, SCEL" y, en particular, de la interrupción del suministro por causas que no le sean imputables y de los derivados de actuaciones de otros sujetos dentro del sistema eléctrico. Toda responsabilidad derivada de deficiencias en la calidad de la energía eléctrica y continuidad del servicio serán exigibles por parte del "socio/cliente" al titular de la red, transportista y/o distribuidor encargados de la entrega de la energía eléctrica, a no ser que estas deficiencias deriven directamente del comportamiento doloso o culposo de "Efi-Duero Energy, SCEL".

16.2 Ninguna de las partes será considerada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, en la medida que dicho incumplimiento fuera consecuencia de un acto de fuerza mayor, especialmente en caso de imposibilidad de hacer llegar electricidad al Punto de Suministro por causas ajenas a "Efi-Duero Energy, SCEL".

16.3 La parte que se viera afectada por la Fuerza Mayor lo notificará inmediatamente a la otra, describiendo detalladamente el acto de Fuerza Mayor alegado y el tiempo previsto de duración. El cumplimiento de las obligaciones contractuales se suspenderá mientras dure la Fuerza Mayor. Una vez finalizada la Fuerza Mayor, las partes acordarán el periodo de tiempo y las medidas apropiadas para continuar con el desarrollo del contrato. En el supuesto que la Fuerza Mayor durará más de tres meses, cualquiera de las dos Partes podrá rescindir el Contrato.

17. SUPUESTOS DE FUERZA MAYOR.

Se entiende por "Supuesto de Fuerza Mayor" aquellos supuestos o circunstancias que afecten a cualquiera de las Partes (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones, diferentes del pago de dinero, y que se escapen al control razonable de la Parte Afectada, y que no pueda evitar, solucionar o prever con diligencia razonable. Los Supuestos de Fuerza Mayor son casos imprevisibles e inevitables. Si cualquiera de las Partes desea acogerse a un Supuesto de Fuerza Mayor como causa para amparar el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, deberá avisar a la otra Parte inmediatamente (tan pronto como sea razonablemente posible), exceptuando que el supuesto de Fuerza Mayor sea de carácter público al haber tenido difusión en los medios de comunicación de masas.

18. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Todas las controversias que puedan surgir en relación a este Contrato se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Salamanca, excepto en aquellos supuestos en que otra cosa sea dispuesta de forma imperativa por la normativa aplicable a este efecto; en este caso se atenderá a los que establezca la misma. El presente Contrato se regirá e interpretará en todos sus extremos por las leyes españolas.

900 670 092



efidueru
energy

© Efi-Duero Energy, SCEL

